

Suponese lo primero, que la Com. tiene en Granada esa ciudad, y gobierna el Coll. de San-  
tiago, Seminario de Curas Seglares desde fines de Febrero de 643 en sues fundo con  
Facultad del Ordinario, siendo fundador el Sr. D. Diego de Rivera Abogado  
y Veintiquatro de aquella Ciudad, sus rentas por perdidas, y azaros, años ha que no  
se pueden mantener: y asientable temido cerrado desde Agosto de 687 hace a, por si  
volvra ensi; y uniendo e hecho esfuerzo para volverlo abria con las C. recas en fe  
cuaso, que coras ni am estas puede mantener, ni tiene esperanzas de ello.

Suponese lo segundo, que Bartolome Venoso por su testamento del 1 de Marzo de 608  
entre otras obras pias, que quise se executen por los PP. Provinciales, y Rector de  
Granada una es la devn Coll. de Estudiantes (qual el tto quese fundo despues) con la  
advisacion des. Bartolome, con las armas de los Venosos en el Lc. Mas por clausula  
posterior, corrigiendo, o restituyendo esta, y las otras disposiciones de las obras pias, que  
avia expresado; haciendo confianza de tto. PP. de sa por ultimo asu arbitrio la  
disposicion en parte, o todo de ellas, y concluir encargandoles, que atendiendo al mayor ser-  
vicio de Dios N. S. y ala necesidad de los tiempos, ordenen en todo ello aquello que Jus-  
ganen ser a Dios mas glorificado, y su alma mas aprovechada.

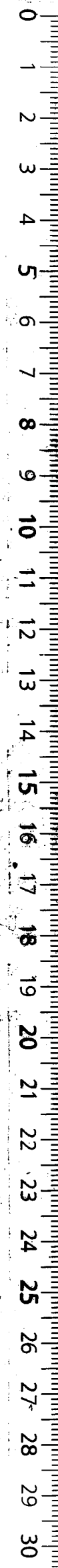
Suponese lo tercero, que es constante, gueno alcanzan estas rentas para fundar enteramente  
un Coll.

Es pues asi, que los tto. PP. Provinciales, y Rector tienen intento, y tomada resolu-  
cion: de agregar pocas al Coll. tto de Santiago, segun el numero de ellas, a que alcanzan  
las rentas de Venoso: arreglándose en la mas especifica forma a su voluntad. Asi a-  
ria de ser esta disposicion, o por modo de agregacion, y aumento de pocas al Coll. de San-  
tiago: o por modo de nueva fundacion de Coll. unido con el. desuante que ambos hagan un  
todo, compuesto de dos Coll. particulares en la forma siguiente.

Primera. Las casas del Marozgo Venoso sirvan de Coll. En lo qual se halla gran conve-  
nienca para ello por la gran capacidad suya, cercania a una casa, y contiguidad por  
el moderno pasadizo, por el qual pueden tan facilmente ser registrados, y visitados  
los Coll. del P. Rector Patron. Los dos Rectores tendran facil recurso entre si.

Segundo: que tto Coll. se institule, y llame de si mas: Coll. de los Santos Apostoles San-  
tiago, y S. Bartolome.

Tercero: quese forme ello de que use el Rector de tto Coll. gravadas las curas, e. s. s.  
de entrambos Apostoles: esto es, en el quadro derecho, el Ardo de Santiago, y de



# Consulta

Suponese lo primero, que la Comp.<sup>a</sup> tiene en Granada su ciudad, y gerirne el Coll.<sup>o</sup> de Santiago, Seminario de Curiales Seglares desde fines de Febrero de 643 en cuyo fundo con Facultad del Ordinario, siendo fundador el Sr.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Diego de Rivera Abogado y Veintiquatro de aquella Ciudad, sus rentas por perdidas, y atrasos, años ha que no se pueden mantener: y viendole tenido cerrado desde Agosto de 687 hace a, por si volvria ensi, y viendose hecho esfuerzo para volverlo abrir con estas Cerecas en este curso, que con las que con estas puede mantener, ni tiene esperanzas de ello.

Suponese lo segundo, que Bartolome Veneroso por su testamento del 21 de Marzo de 608 entre otras obras pias, que quiere se ejecuten por los PP.<sup>es</sup> Provincial, y Rector de Granada una es la de un Coll.<sup>o</sup> de Estudiantes (qual el dho. quese fundo despues) con la advocacion de S.<sup>o</sup> Bartolome, con las armas de los Venerosos en el Esc.<sup>o</sup> Mas por clausula posterior, corrigiendo, o retractando esta, y las otras disposiciones de las obras pias, que aqui expresado, haciendo confianza de dho. PP.<sup>es</sup> de su por ultimo asu arbitrio la disposicion en parte, o todo dellas, y conclui encargandolas, que atendiendo al mayor servicio de Dios N.<sup>o</sup> S. y ala necesidad de los tiempos, ordenen en todo ello aquello que juzgan ser de Dios mas glorificado, y su alma mas aprovechada.

Suponese lo tercero, que es constante, que no alcanzan estas rentas para fundar enteramente un Coll.<sup>o</sup>

Es pues asi, que los dho. PP.<sup>es</sup> Provincial, y Rector tienen intento, y tomada resolucio: de agregar vecas al Coll.<sup>o</sup> dho. de Santiago, segun el numero dellas, a que alcanzan las rentas de Veneroso: arreglandose en la mas especifica forma asu voluntad. Jasi aia de ser esta disposicion, o por modo de agregacion, y aumento de vecas al Coll.<sup>o</sup> de Santiago: o por modo de nueva fundacion de Coll.<sup>o</sup> unido con el. desuante que ambos hagan en todo, compuesto de dos Coll.<sup>os</sup> particulares en la forma siguiente.

Primera. las casas del Manriago Veneroso sean de Coll.<sup>o</sup> en lo qual se halla gran conveniencia para ello por la gran capacidad suya, cercania a una casa, y contiguidad por el moderno pasadizo, por el qual pueden tan facilmente ser registrados, y visitados los Coll.<sup>os</sup> de S.<sup>o</sup> Rector Patron. No de Rectores tendran facil recurso entre si.

Segundo: que dho. Coll.<sup>o</sup> se intitule, y llame de si mas: Coll.<sup>o</sup> de los Santos Apostoles Santiago, y S.<sup>o</sup> Bartolome.

Tercero: que se forme sello de que use el Rector de dho. Coll.<sup>o</sup> gravadas las armas, y escudo de entrambos Apostoles: esto es, en el cuadro derecho, el Ardo de Santiago; y en el izquierdo, el de S.<sup>o</sup> Bartolome.

el izquiendo la espada, o cuchillo, con que fue degollado S.<sup>n</sup> Bartolome: y la otra diga  
Rector Collegij S. Apostolorum Jacobi, et Bartolomei.

Quando: que se figen en la fachada, y otros principales (o de pinel, o de escultura las imagenes  
de los S.<sup>s</sup> Apostoles: y alos pies de Santiago las armas de los Reiveras, y alos de  
Bartolome las de los Venerosos.

Quinto: que en conclusiones, y lecciones los Coll.<sup>es</sup> en el Cedat digan Dominus, meus est  
daci de Reivera, et Bartolomei Veneroso.

Sexto: que en dho Coll.<sup>o</sup> se anan de sustentar perpetuamente (de unas, y otras rentas independia  
nueve veces de Juristas; las ocho dellas de Cumrentes, y la novena de m Pasante,  
sea el que presida sus exercicios: y el resto de Coll.<sup>es</sup> anan de sex Theologos. Admiran  
endo; que los ocho dho Juristas han de comenzar, y acabar juntos todo el curso: des  
este que hasta que los ocho primeros cumplan los de Coll.<sup>o</sup> que le da la constitucion  
que son siete; no se haga entrada de los otros ocho: por quanto conviene para el ap  
vechamiento de los exercicios literarios de una facultad, el que el numero de los pta  
antes sea suficiente, qual es el de ocho.

Septimo: que el dia de Santiago, y S.<sup>n</sup> Bartolome el dho Coll.<sup>o</sup> haga en su Iglesia fiesta  
con mesa, y sermón, con la debida commemoracion en el de cada Fundador en la misma  
afecta a entrambas todo el Coll.<sup>o</sup>

Octavo: que el dia de los difuntos, y tambien el dia 20 de Marzo (en que murió Bartol  
me Veneroso) se le diga misa, y vigilia con asistencia de todo el Coll.<sup>o</sup> perpetua

Preguntase: si esta disposicion va en algo contra derecho? si asna, o en algun tiempo  
podra contradecir legalmente, o inquietar el dho Coll.<sup>o</sup> primero de Santiago  
quan le esta tambien) por quanto no se queda solo, y reparado, como fue eregido?  
do así que en su fundacion no tiene clausula alguna con condicion de incompati  
bilidad. Si se ofrece prudente, y Juridicamente alguna dificultad: se pregunta  
y suplica el modo de evadirla: y de que se execute con perpetua firmeza esta  
disposicion.